

## ORDENANZA No10-CM-2019-2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en **todos los** establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar ~~medidas~~ en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de ~~mascarilla~~ por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

El Concejo Municipal, en cumplimiento de sus competencias reforma la Ordenanza de Uso de Mascarillas, en lo concerniente a las sanciones del no uso de mascarillas, por las falta de cooperación de las personas que habitan y circulan por el Cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CATAMBE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...); 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de

A

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio dentro del ámbito territorial...”

**Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que,** de conformidad con los artículos 414 al 418 del COOTAD, los GADs municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.

**Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. 007-2020-DA-GADIPMC de fecha 27 de marzo de 2020, el Msc. Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde del cantón Cayambe, resolvió: “**Art. 2.- DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA EN**

*EL CANTÓN CAYAMBE, cuyo fin permitirá tomar acciones para prevenir, controlar, intervenir y proteger al cantón ante la presencia del COVID-19 (CORONAVIRUS) en el país y el mundo; y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos del cantón, por un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, el cual podrán ampliarse en el caso de mantenerse o agravarse las circunstancias que originan la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.”*

**Que,** con fecha 06 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, dentro de sus resoluciones, dispuso: “2. *DISPONER a la Comisaria Municipal, notifique a los Infractores que además de las sanciones dispuestas por los organismos correspondientes sobre el incumplimiento de medidas sanitarias para prevenir el contagio del COVID-19, serán sancionados con trabajos comunitarios de conformidad con el Art. 63 del Código Orgánico Integral Penal, en los siguientes casos:*

*2.1 Ciudadanos que se encuentren transitando en las calles sin tomar las medidas de prevención como es el uso de mascarilla. Serán sancionados con 8 horas de trabajos comunitarios.*

*2.2. Ciudadanos que sean sorprendidos sin respetar el distanciamiento social recomendado de 2 metros. Serán sancionados con 8 horas de trabajos comunitarios.*

*2.3. Ciudadanos que acudan a realizar actividades de abastecimiento o mercantiles en grupo. Serán sancionados con 8 horas de trabajos comunitarios.*

*2.4. Ciudadanos que sean sorprendidos en reuniones de más de cuatro personas en lugares públicos o privados. Serán sancionados con 16 horas de trabajos comunitarios.*

*2.5. Ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas. Serán sancionados con 24 horas de trabajos comunitarios.”*

**Que,** con fecha 07 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, dentro de sus resoluciones, resuelve: “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

*A*

- Que,** la Ordenanza N° 05-CMC-2019-2023, de Usos Obligatorio de Mascarilla/Tapa Bocas para Circular en los Espacios Públicos y Lugares de Concentración Masiva de Personas en el Cantón Cayambe, aprobada el 10 de abril de 2020.
- Que,** mediante Resolución de 24 de julio del 2020, el COE Cantonal solicitó al Concejo Municipal, que en cumplimiento de sus competencias se sirva, reformar la Ordenanza de Uso de Mascarillas, en lo concerniente a las sanciones del no uso de mascarillas, para que primero se exija el pago de una multa y en caso de reincidencia se haga trabajo comunitario
- Que,** mediante Informe de la Comisión de Seguridad N° 004 GADIPMC-CS-WM, de fecha 17 de agosto de 2020, la Comisión de Seguridad integrado por los Concejales, Lic. Willams Maldonado, Presidente de la Comisión, Ing. Francisco Méndez, Vocal de la Comisión y Sr. Ramón Lanchimba, Vocal de la Comisión informan al seno del Concejo, *“Luego del análisis respectivo y en vista de que fue aprobada en Primera la Reforma de la Ordenanza de uso Obligatorio de Mascarillas en el Cantón, la Comisión emite el Informe Favorable, para que se apruebe en Segunda la Reforma a la Ordenanza de uso obligatorio de mascarillas/tapa bocas para circular en los espacios públicos y lugares de concentración masiva de personas en el Cantón Cayambe, la misma que debe ser aprobada en sesión de Concejo Municipal”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, y en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 57, literales a), el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe:

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA / TAPA BOCAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL CANTÓN CAYAMBE.**

**ARTICULO ÚNICO.-** sustitúyase el artículo 2 de la Ordenanza de Uso Obligatorio de Mascarilla / Tapa Bocas para Circular en los Espacios Públicos y lugares de Concentración Masiva de Personas en el Cantón Cayambe, por el siguiente:

**Artículo 2.- SANCIONAR a:**



**2.1** En caso de incumplimiento de las medidas de prevención y protección, serán sancionados con el diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. (10% S.B.U).

**2.2** En caso de incumplimiento de las medidas de prevención y protección, serán sancionados con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. (50% S.B.U) en caso de reincidencia.

**2.3** Por excepción, en el caso de los transgresores que fueren de nacionalidad extranjera y/o cantones, que no cuentan con residencia o domicilio en el cantón y sean reincidentes, estos Serán sancionados con ocho (8) horas de trabajo comunitario. De conformidad con las resoluciones tomadas por el COE Cantonal con fecha 06 de abril del 2020.

**2.4** En el caso de las Comunidades, Comunas de las Confederación del Pueblo Kayambi, las autoridades con funciones jurisdiccionales ejercerán la justicia indígena para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ordenanza.

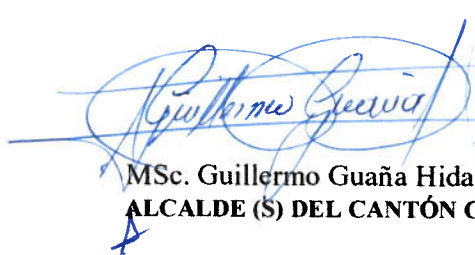
Para el caso de los infractores de la Jurisdicción Indígena, el representante de la colectividad sujeta de derechos colectivos coordinará con las autoridades municipales u otros entes públicos para que se cumpla lo sancionado en esta jurisdicción en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Los demás artículos de la ordenanza de Uso Obligatorio de Mascarilla / Tapa Bocas para Circular en los Espacios Públicos y lugares de Concentración Masiva de Personas en el Cantón Cayambe, no se reforman, por lo que continúan vigentes.

**SEGUNDA.-** La presente reforma Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los veinte días del mes de agosto del 2020.



MSc. Guillermo Guaña Hidalgo.  
ALCALDE (S) DEL CANTÓN CAYAMBE



Dr. Bolívar Beltrán  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, veinte de agosto del 2020.- La presente, **“REFORMA A LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA / TAPA BOCAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL CANTÓN CAYAMBE”**, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días seis de agosto del dos mil veinte y veinte de agosto del dos mil veinte, respectivamente. Lo certifico.



Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe veinte de agosto del dos mil veinte.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde (S) MSc. Guillermo Guaña Hidalgo, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA / TAPA BOCAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL CANTÓN CAYAMBE,”** con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.



Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a veinte de agosto de dos mil veinte, Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA / TAPA BOCAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL CANTÓN CAYAMBE,”** sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





MSc. Guillermo Guaña Hidalgo.  
**ALCALDE (S) DEL CANTÓN CAYAMBE.**



RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Guillermo Guaña Hidalgo, Alcalde (S) del cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA / TAPA BOCAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL CANTÓN CAYAMBE,”** en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a veinte de agosto del dos mil veinte.



Dr. Bolívar Beltrán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**